ACUERDO IMPEPAC/CEE/348/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC), Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), CON EL OBJETO DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EXISTENTE EN LOS MUNICIPIOS, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027.

Contenido

GLOSARIO 1

ANTECEDENTES 2

CONSIDERANDOS 7

ACUERDO 17

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	**Código Electoral Local**
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	**CEPOyPP**
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**IMPEPAC**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Constitución Federal**
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	**Constitución Local**
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**DEOyPP**
Instituto Nacional Electoral	**INE**
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**IMPEPAC**
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.	**IDEFOMM**

Organismos Públicos Locales Electorales	**OPLE**
Consejo Estatal Electoral	**CEE**
Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos	**Ley Orgánica**

ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. La Ley Orgánica Municipal, fue publicada el día trece de agosto de dos mil tres en el periódico oficial "Tierra y Libertad" ejemplar 4272.

2. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6° época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivado del Decreto número Mil Trece (1013), así como el Decreto número Mil Dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

3. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó mediante el acuerdo **INE/CG2243/2024**, la designación entre otros, de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de: Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Del acuerdo antes mencionado se determinaron los siguientes periodos para el Estado de Morelos:

CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	7 años
Adrián Montessoro Castillo	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	7 años

4. DESIGNACIONES Y TOMAS DE PROTESTA PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. A partir de los procesos de selección y designación realizados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) se ha integrado conforme a los acuerdos **INE/CG293/2020**, **INE/CG374/2021** e **INE/CG2243/2024**. En cumplimiento a los resolutivos de dichos instrumentos, las y los consejeros designados rindieron la protesta de ley en las fechas correspondientes, quedando conformada la actual integración de la siguiente manera:

Acuerdo INE / Fecha de Emisión	Fecha de toma de protesta	Nombre de la Consejería	Cargo	Periodo:
INE/CG293/2020 30 de septiembre de 2020	01 de octubre de 2020	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
		Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años
INE/CG374/2021 16 de abril de 2021	17 de abril de 2021	Mireya Gally Jordá	Consejera Presidenta	7 años
		Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027
		María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años

INE/CG2243/2024 26 de septiembre de 2024	01 de octubre de 2024	Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
		Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

5. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva del Instituto, a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, en el cual, se advierte que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos quedó conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

Así también que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos quedó presidida por:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ASUNTOS JURÍDICOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. Adrián Montessoro Castillo
	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	

7. PUBLICACIÓN PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO LOCAL Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario 2026-2027, para la elección de diputaciones del Congreso Local y de los Integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ejemplar número 6591, 6° época.

8. CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2026,** relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2026-2027.

9. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027. En sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintiséis, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán, Diputaciones Locales miembros del Congreso Local del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

10. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/270/2026,** referente a la aprobación de la "Convocatoria para los ciudadanos y ciudadanas que participarán en el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027."

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/303/2026. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/303/2026, mediante el cual se apruebo la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una Candidatura Independiente a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, Los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano, así como, los Lineamientos para el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027.

12. REUNIÓN DE TRABAJO CON EL IDEFOMM, con fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiséis, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el IDEFOMM y el IMPEPAC, el último representado por la Presidente de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, la Mtra. Mayte Casalez Campos, en compañía del Director Ejecutivo de la Dirección de Organización y Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, para tratar los temas del retiro de la propaganda electoral existente en los 36 municipios del estado de Morelos, concluido el periodo de precampañas y campañas electorales de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario local 2026-2027.

13. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC), Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), CON EL OBJETO DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EXISTENTE EN LOS MUNICIPIOS, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027".

13.SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Con fecha cuatro de noviembre del año en curso, en sesión extraordinaria, la referida Comisión aprobó el *"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC), Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), CON EL OBJETO DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EXISTENTE EN LOS MUNICIPIOS, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027."*

Por lo que en relación con los antecedentes ya expuestos, se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral** el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC), Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), CON EL OBJETO DE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EXISTENTE EN LOS MUNICIPIOS, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, el cual se encuentra contenido en el **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente y que forma parte integral del mismo, en ese sentido se emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo segundo, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. Así mismo, el numeral 66, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;
II. **Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales**;
III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;
V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

I. Un Consejero Presidente;
II. Seis Consejeros Electorales;
III. Un Secretario Ejecutivo, y
IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

VIII. Por su parte, el artículo 78, fracciones XIII y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, autorizar convenios con instituciones de educación pública y privada para desarrollar programas y actividades de capacitación electoral, así como de educación y educación cívica, conforme a las propuestas de las comisiones que correspondan, así como **autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.**

IX. Asimismo, el artículo 79, fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Titulo Cuarto de la Constitución Federal; además de que la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales; asimismo señala que es su atribución suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo y los presidentes de las comisiones ejecutivas, los convenios que sean necesarios con el Instituto Nacional y otras autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para cumplimiento de las atribuciones del Instituto Morelense previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

X. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones

ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

XI. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
XIII.- De Grupos Vulnerables.

XII. El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[…]

I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;

IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
[…]

Énfasis es añadido.

XIII. De la misma manera, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**, los siguientes:

[…]
***Artículo** **89.** La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.
[…]

XIV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. De la misma manera, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, los siguientes:

[…]

*Artículo *90 Quáter. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:*

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[…]

XV. Por su parte, el ordinal 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XVI. Artículo 210 numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su

distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral, en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral y que la omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a la citada ley.

XVII. por su parte en el artículo 423 de la citada ley en relación que son aplicables a los Candidatos Independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVIII. además, el artículo 64, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que se entiende por propaganda en vía pública toda propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

XIX. Artículo 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, primer párrafo que define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, así como la fracción VII, que señala: en las precampañas, los partidos políticos, precandidatos, simpatizantes y aspirantes están obligados a retirar su propaganda electoral para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate.

De no retirarse, el Instituto Morelense tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido político, coalición o candidato independiente, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca este Código. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, la suspensión de su distribución o colocación deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral y durante ésta. La propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos dentro de los siete días siguientes al día de la elección y en caso de no hacerlo,

el Consejo Estatal ordenará su retiro con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o del peculio del candidato independiente, según sea el caso.

Así como el artículo 173, último párrafo del Código citado que dispone que una vez terminados los procesos de selección interna, la propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatos. De no hacerlo, se notificará a la autoridad administrativa correspondiente para que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en este Código.

XX. finalmente, el artículo 48, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece que en la colocación de la propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma.
II. Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie autorización del propietario.
III. Podrá colocarse o fijarse en los lugares de uso común que determine el Consejo Estatal previa sanción de las autoridades competentes.
IV. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos o construcciones de valor histórico o cultural ni el exterior de edificios públicos.
V. No se podrán utilizar en la propaganda símbolos o signos con motivos religiosos o raciales.

El Consejo Estatal y los Consejos Distritales y Municipales electorales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

XXI. De conformidad con las facultades constitucionales y legales establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local y Leyes referidas en el cuerpo del presente acuerdo, este Instituto Electoral estima conveniente generar en conjunto con el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, un **convenio específico de colaboración entre el IMPEPAC y el IDEFOMM,** con el objeto de tomar las medidas necesarias para el retiro de la propaganda electoral existente en los municipios, del proceso electoral ordinario local 2026-2027, el cual se encuentra contenido en el **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente y que forma parte integral del mismo.

Lo anterior, atendiendo que el objeto referido en el párrafo que antecede, en la cláusula primera, establece textualmente que:

> **PRIMERA.** OBJETO. - El objeto del presente instrumento es establecer las bases de colaboración entre las partes, con el objeto de tomar las medidas necesarias para el retiro de la propaganda existente en los municipios dentro de los siete días siguientes al día de la elección, facilitando la obtención de información necesaria para estimar los costos que, en su caso, se generen por dichas actividades, de conformidad con la normativa aplicable.

Por lo antes expuesto, es que se **aprueba** el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS Y EL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LA M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, MTRA. CLAUDIA MAZARI TORRES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM, ASISTIDO POR EL LIC. SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA, C.P FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ SECRETARIO TÉCNICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM"**, en términos del **ANEXO ÚNICO,** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 1, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo segundo, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones XIII y XIV, 79, fracciones I y IV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 89, 90 Quáter, 91 Bis, 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:----------

---

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Elector**, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este **Consejo Estatal Electoral aprueba** la celebración del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS Y EL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LA M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, MTRA. CLAUDIA MAZARI TORRES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM, ASISTIDO POR EL LIC. SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA, C.P FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ SECRETARIO TÉCNICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM"**, en términos del **ANEXO ÚNICO,** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez que sea aprobado el presente acuerdo se **notifique** el presente y su anexo al **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM).**

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto, para que **publique** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con base en el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día nueve de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

C.EDGAR SAMUEL REZA GARCIA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS Y EL MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, MTRA. CLAUDIA MAZARI TORRES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM, ASISTIDO POR EL LIC. SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA, C.P FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ SECRETARIO TÉCNICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DE "EL IMPEPAC":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 63, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "EL IMPEPAC" es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente. Así, el Consejo Estatal Electoral es el Órgano Superior de Dirección de "EL IMPEPAC", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, equidad,

definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género todas las actividades del citado Instituto.

I.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero, fracciones I y IV del Código Electoral Local, la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de "EL IMPEPAC" tiene la atribución legal para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo y los Presidentes de las Comisiones Ejecutivas, el presente Convenio con "LA ASOCIACIÓN", así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

I.3. Que de conformidad con el artículo 98, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral Local, la Secretaria Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección de "EL IMPEPAC", tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal.

I.4 Que en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral de fecha primero de octubre del año dos mil veinte tomaron protesta como Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), la **Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez** y el **Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos**, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte.

I.5. Que en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, de fecha diecisiete de abril del dos mil veintiuno, tomaron protesta como Consejera Presidenta y Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), la **Mtra. Mireya Gally Jordá** y la **Mtra. Mayte Casalez Campos**, respectivamente en cumplimiento al acuerdo INE/CG374/2021,

emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno.

I.6. Que en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral de fecha primero de octubre del año dos mil veinticuatro tomaron protesta como Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), la **C.P. María del Rosario Montes Álvarez**, el **Mtro. Adrián Montessoro Castillo** y el **Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez**, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

I.7 En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025,** mediante el cual se designa a la Maestra en Derecho **Mónica Sánchez Luna**, como Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial.

I.9. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, código postal 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL IDEFOMM" QUE:

II.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo al decreto número mil doscientos treinta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 4073, de fecha uno de septiembre del año dos mil.

II. 2. Para el cumplimiento de sus funciones se integra de una Junta de Gobierno, de un Director General y de una estructura orgánica que requiere para su funcionamiento. Por lo tanto, la Junta de Gobierno es el máximo Órgano del Instituto y se integra por los treinta y seis Presidentes Municipales de la entidad. Lo anterior, con fundamento en los artículos 7 y 8 de La Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

II. 3. El Arq. Ivar Ángel Barreto Alanís, fue designado como Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, cuenta con plena capacidad de representatividad para celebrar el presente acto, en virtud del nombramiento que le fue expedido por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria de fecha 17 de enero de 2025. En este contexto, el Director General se encuentra facultado para promover y firmar los acuerdos, contratos y convenios necesarios para la organización y capacitación municipal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y 19, fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

II.4. Es una institución pública, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene por objeto brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos, capacitación permanente a sus miembros con el fin de impulsar el servicio civil de carrera, asesoría en materia de planeación municipal y de hacienda, coadyuvar con los Ayuntamientos en la creación y formulación de proyectos de carácter reglamentarios o en manuales administrativos, que tengan por objeto la organización optima de la administración pública municipal y las que acuerde la junta de gobierno y que tiendan a brindar mejores servicios a la sociedad.

II.5. El ejercicio y representación de "EL IDEFOMM", recae en el Director General, quien cuenta con la suma de facultades legales para obligarse, mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 11 fracción I, y XIV, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 4129, de fecha veinte de julio del año

dos mil uno; órgano de difusión del Gobierno del Estado; así como artículo 18 fracción IX de su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 5066, de fecha seis de febrero de dos mil trece; ambos ordenamientos de "EL IDEFOMM.

II.6. Señala como domicilio convencional el ubicado en Segunda Cerrada de Mercurio número 19, Colonia Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360 Cuernavaca, Morelos.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

III. 1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan su voluntad de coordinarse, dentro de sus respectivas competencias, para facilitar el retiro oportuno de la propaganda electoral en el Estado de Morelos.

III. 2. Que conocen el contenido del artículo 210 numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral, en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral y que la omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a la citada ley.

III. 3. Que conocen lo dispuesto por el artículo 423 de la citada ley en relación que son aplicables a los Candidatos Independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.4. Que conocen el contenido del artículo 64, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que se entiende por propaganda en vía pública toda propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento,

muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

III.5. Que conocen el artículo 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, primer párrafo que define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, así como la fracción VII, que señala: en las precampañas, los partidos políticos, precandidatos, simpatizantes y aspirantes están obligados a retirar su propaganda electoral para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate.

De no retirarse, el Instituto Morelense tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido político, coalición o candidato independiente, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca este Código. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, la suspensión de su distribución o colocación deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral y durante ésta. La propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos dentro de los siete días siguientes al día de la elección y en caso de no hacerlo, el Consejo Estatal ordenará su retiro con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o del peculio del candidato independiente, según sea el caso.

Así como el artículo 173, último párrafo del Código citado que dispone que una vez terminados los procesos de selección interna, la propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatos. De no hacerlo, se notificará a la autoridad administrativa correspondiente para que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en este Código.

III.6. Que conocen el artículo 48, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece que en la colocación de la propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las siguientes reglas:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma.

II. Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie autorización del propietario.

III. Podrá colocarse o fijarse en los lugares de uso común que determine el Consejo Estatal previa sanción de las autoridades competentes.

IV. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos o construcciones de valor histórico o cultural ni el exterior de edificios públicos.

V. No se podrán utilizar en la propaganda símbolos o signos con motivos religiosos o raciales.

El Consejo Estatal y los Consejos Distritales y Municipales electorales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

III. 7. Que es su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las cuales se establecerán de común acuerdo, por lo que convienen en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA - OBJETO.- El objeto del presente instrumento es establecer las bases de colaboración entre las partes, con el objeto de tomar las medidas necesarias para el retiro de la propaganda existente en los municipios, una vez concluidos los siete días siguientes a la jornada electoral y la omisión en el retiro, facilitando la obtención de información necesaria para estimar los costos que, en su caso, se generen por dichas actividades, de conformidad con la normativa aplicable.

SEGUNDA. "EL IDEFOMM", en el ámbito de sus atribuciones, difundirá entre los Ayuntamientos del Estado de Morelos la información y los mecanismos de colaboración establecidos en el presente Convenio, a efecto de promover su participación y coordinación con **"EL IMPEPAC"** en las acciones relativas al retiro de propaganda electoral, conforme a la normativa aplicable y al ámbito de competencia de cada autoridad municipal.

TERCERA. COORDINACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL RETIRO DE PROPAGANDA. "EL IDEFOMM", en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con **"EL IMPEPAC"** en la coordinación, seguimiento y turno ante los Municipios del Estado de Morelos de las solicitudes que este último formule para el retiro de propaganda electoral, a efecto de facilitar la comunicación y colaboración institucional necesarias para su atención, conforme a las atribuciones de cada autoridad y a la normativa aplicable.

CUARTA. CUANTIFICACIÓN DE LOS COSTOS DEL RETIRO DE PROPAGANDA. "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de común acuerdo, podrán coordinar las acciones necesarias para recabar y, en su caso, sistematizar la información proporcionada por los Ayuntamientos relativa a los costos que pudieran generarse con motivo del retiro de propaganda electoral, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los correspondientes a materiales, equipo, transporte y mano de obra, a efecto de contar con elementos para su estimación y determinación conforme a la normativa aplicable, con el fin que **"EL IMPEPAC"** realice los descuentos correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos o del peculio del candidato independiente, según sea el caso.

QUINTA. MECANISMO DE COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN DEL RETIRO DE PROPAGANDA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan desarrollar las siguientes acciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

1. Solicitud de retiro. **"EL IMPEPAC"**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, remitirá el requerimiento de retiro de propaganda electoral en los Municipios que correspondan a través del acuerdo respectivo el cual será emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
2. **"EL IDEFOMM",** en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en notificar a los Ayuntamientos el requerimiento de retiro de propagada por "**EL IMPEPAC**" y dará seguimiento a su atención, facilitando la comunicación entre las autoridades involucradas e informando a **"EL IMPEPAC"** sobre las respuestas o avances que, en su caso, le sean comunicados.
3. Cuando los Ayuntamientos realicen acciones de retiro de propaganda y se generen costos susceptibles de cuantificación, "**EL IDEFOMM**" coadyuvará con **"EL IMPEPAC"** para solicitar o recabar, según corresponda, la información y soporte documental relativo a los gastos efectuados

consistentes en comprobantes, estimaciones, reportes u otros documentos disponibles que permitan sustentar su cálculo.

4. **"EL IDEFOMM"** coadyuvará en la integración y sistematización de la información que reciba de los Ayuntamientos y facilitará su remisión a **"EL IMPEPAC"**, a efecto de que este último, por conducto de las áreas competentes, analice la documentación y determine lo que corresponda conforme a sus atribuciones y a la normativa aplicable.

Las acciones previstas en esta cláusula no implican que **"EL IDEFOMM"** sustituya las atribuciones de **"EL IMPEPAC"** o de los Ayuntamientos, ni que la información recabada constituya, por sí misma, una determinación definitiva de los costos o una autorización para efectuar descuentos o cobros.

SEXTA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por "**LAS PARTES**", en el apartado de declaraciones.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN.- "**LAS PARTES**" convienen en que la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto del presente convenio se hará de común acuerdo con las personas que por escrito y para tal efecto designen.

"EL IMPEPAC" designa como enlace a su Secretaria Ejecutiva, el **M. en D. Mónica Sánchez Luna.**

"EL IDEFOMM" designa como enlace a su Director de Asistencia Técnica y Jurídica, el **Lic. Salvador Vega Olea.**

OCTAVA.- APOYOS.- "**LAS PARTES**" se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización del presente convenio, en los términos específicos determinados para tal efecto.

NOVENA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.- "**LAS PARTES**" reconocen que toda la información es pública y debe ser tratada como tal, salvo los casos en que existen razones para mantenerla reservada, o sea de carácter confidencial, es decir que su acceso sea restringido.

"**LAS PARTES**" para garantizar el acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorgan su consentimiento para que en caso de ser solicitado se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia Ley considere confidenciales en términos de sus artículos 3° fracción I y 19 de la Ley en referencia.

Se entenderá como pública, toda la información en materia del objeto del presente Convenio que celebran "**LAS PARTES**" a menos que especifique y expresamente lo manifieste cualquiera de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL- "LAS PARTES" convienen en que en el supuesto de desarrollar productos y/o resultados de investigaciones o estudios que realicen en el marco del presente convenio, de acuerdo a sus contribuciones al proyecto, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual y derechos de autos tanto en la República Mexicana, como en otros países.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la realización de las acciones que contempla el presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencias de aquel que los empleó, por lo que no, crearán relaciones de carácter laboral con la otra en ningún caso y por ningún motivo podrá ser considerada una institución como titular de la relación laboral, respecto del personal de la otra, ni como sustituta.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR- "LA PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se trata.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o trasferir total o parcialmente los derechos y obligaciones

derivadas del presente convenio, cualquier cesión de derechos hecha por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo presente, no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA CUARTA.- USO DE EMBLEMAS INSTITUCIONALES: "**LAS PARTES**" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO: "**LAS PARTES**" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. - La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la firma del mismo y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, o bien cuando se solicite su terminación por alguna de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES - En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan que esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito con treinta días de anticipación y debidamente firmada de conformidad por los representantes legales.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA - El presente convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen "**LAS PARTES**" de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido en el cual cesarán los efectos legales, sesenta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se estén operando.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de

presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento de la misma lo solucionarán de común acuerdo.

Leído que fue y una vez enteradas de su alcance y contenido "**LAS PARTES**" lo firman en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, México a los ------ días del mes de ------ de dos mil veintiséis.

POR "EL IMPEPAC"	POR "EL IDEFOMM"
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ **CONSEJERA PRESIDENTA**	**ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS** **DIRECTOR GENERAL**
MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO **CONSEJERO PRESIDENTE** **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA** **PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS** **MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS** **CONSEJERA PRESIDENTA** **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA** **PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y** **PARTIDOS POLÍTICOS** **MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA** **SECRETARIA EJECUTIVA**	**LIC. SALVADOR VEGA OLEA** **DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA** **LIC. FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ** **SECRETARIO TÉCNICO**

TESTIGOS DE HONOR	
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ CONSEJERA ELECTORAL	MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ CONSEJERA ELECTORAL
ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ CONSEJERO ELECTORAL	LIC MIGUEL ÁNGEL MEDINA NAVA DIRECTOR DE HACIENDA IDEFOMM

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR LA M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL IMPEPAC", Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL ARQ. IVAR ÁNGEL BARRETO ALANÍS, MTRA CLAUDIA MAZARI TORRES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO ASISTIDO POR, EL LIC. SALVADOR VEGA OLEA DIRECTOR JURÍDICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM".